SELLO 5º 4. R.s AÑO DE 1829.

J 1320/1

Año de 1829

D. Pedro Ferrer abastecedor de carnes de la Ciudad de Huesca pide se observe el pacto en que se señala el precio al par de pies y manos de las reses que se citan en él

Lafuente

Poder

SELLO 3º .4. R.s

AÑO DE .1829.

En el Nombre de Dios Amen sea á todos manifiesto
lo que yo D. Joaq.n Fellen vecino de esta ciudad
de Huelva y como Pro.r g.l soy de D. Pedro Franco vec.o
de Sina y Mantenedor de carnes de esta propia ciudad me
diante los correspondientes poderes otorgados por el mismo
á mi favor en la Villa de Sina á diez y nueve de octub.e de
mil ochoc.tos veinte y ocho recividos y testificados por
Fentura Mora Esno Real de Ayt.o y otorgado de esta Villa
de Sina (que de ser bastantes al efecto la presente testifican
do de fé) por revocad los Pro.res antes de ahora constitui
dos y nombrados ahora de nuevo de mi buen grado y cierta
ciencia certificado del dicho de mi Real substituyo creo y
nombro en Pro.res míos legítimos á D. Ramon de Figue
ra, D. Pedro Moreno Guillen y D. Pedro Longares g.l de esta
Almoneda de la Real Audi.a de Extremadura vec.os de la ciudad
de Zaragoza á todos juntos y cada uno de por si especial
mente y expresamente para que por mi y en mi nombre dicho mi Real
puedan intervenir é intervengan en todos y cualesquie
pleitos y causas civiles y criminales g.l al presente tiene
y puede tener con cualesquie personas ó personas, puestos
concejos colegios capitulos y universidades de cualesquie es
tado grado ó condicion sean y puedan parecer y parece
con ante cualesquie Jueces Audi.as y tribunales así Ecle
como seculares ante los que y cada uno de ellos pue
dan hacer y hagan cualesquie pedimentos requisiciones
protestas y requestas, pidan execuciones ventas trasvas
y remates de bienes, oigan autos y sentencias interlocutorias
torios y definitivas, las favorables consientan y de las en

contrario apelen y sigan hasta su fin y remate, y
finalmente hagan y practiquen cuantas
diligencias judiciales y extrajudiciales ten-
gan por convenientes, pues para todo ello
con lo demas anexo y dependiente doy á dhos Poderes
en nre. y mi Ppal todo el poder q. se requiera y conve-
niere con incidencias y dependencias con libre franca
y general admon y con facultad de q. puedan en animas
de mi Ppal los lícitos y permitidos juramentos q. nece-
sarios sean. Y cumplimto. q. tener por bueno
firme y valido cuanto por dhos Poderes fuere hecho y pro-
curado obligo los bienes y rentas de dho mi Ppal muebles
y sitios habidos y por haber donde quiera. Hecho
fue lo sobre dho en la Ciudad de Zaragoza á los
veintidos dias del mes de Marzo del año de mil
ocho. Siendo testigos Dn. Pedro Alexandre y
Lebero de Zaragoza ambos vecinos de esta ciudad

Yo Dn. Ant.o Amb.o Abel Esc.no
de Sr. Rey en todos sus dominios y por su Mag.d
publico y de Dto. al Juzgado de los Ill.
Gran.s y Dt.s de Aragon Zaragoza y su Partido
ec.a doy la misma que el original de esta Esc.a
presente fue y vino

Nota. Hallase la presente en este Pliego
del sello tercero, doce maravedis
y de otros

SELLO DE PRIMERA CLASE ZARAGOZA
CURADOR JURIDICO
Lo acepto Lafiguera

Sello 4º 40. mrs. — Año de 1829.

Bernardo Martinez hijo del Mayor. Vecino legítimo y matriculado en
Dominio de los Domiciliados en la Ciudad de Huesca y por mi especial M.r Francisco
del M.r Sr. Alcalde Ordinario.

Con pleito que se ventila ante el mismo M.r Sr. se ha presentado la exposicion del tenor siguiente. = Ill.e Sr. = Pedro Fernez
Abarcedor de Jaime de la presente Ciudad de Huesca con todo respeto á
V. S. Ill.a rendido y rendidamente dice: Que en el parto nuevo
de la Tienda de Antonio está prevenido sea obligacion del Abarcedor
vender el par de pies y manos de Machos á Franco á ocho din.s y los
de Jumenos, borricos y Obejas á cuatro din.s = Porque de lo publica el propio
Contrato en tales terminos ha querido entenderse se refiere que el Abarcedor
p.a los dos pies y tantos menos de las reses no podia llevar sino que cuatro y ocho din.s
respectivamente, pero desde luego debe q.e dicha interpretacion hace una
violencia al sentido genuino de las palabras del mismo pacto q.e expresado
en la forma q.e se halla escrito un pleonasmo ó la redundancia q.e no cea
necesario, pues claro está q.e diciendo el pacto q.e el par de pies y manos
se vendan á ocho dineros, es lo propio que decir q.e valen ocho dineros
los dos pies, y ocho las dos manos, de manera q.e en otro caso sobraria el
pacto p.a dar la inteligencia q.e se intentó debian venderse los pares de
pies y manos á ocho dineros = Con efecto y en prueba de que jamas
se le ha supuesto la mencionada inteligencia el Abarcedor apela al
examen de todas las Escrituras de arriendo de muchos años á esta parte
en las q.e se encuentra el pacto en los propios terminos, y á la practica
observada en el Matadero, de q.e pueden dar razon los dependientes mas
antiguos ocupados en el, de cuyas diligencias resultará q.e en realidad
siempre y sin interrupcion se han vendido los dos pies ó las dos
manos á los precios estipulados = Como no sea justo q.e ello se
ponente sufra perjuicio y q.e no se le cumpla el tenor del Contrato
en todas y cada una de sus partes = A V. S. rendidamente suplico q.e en razon
de lo expuesto se sirva mandar q.e no se haga ninguna novedad
en el precio de los pies de las reses del Abasto, y en consecuencia q.e cada dos
de ellos ó dos manos se vendan al designado en el pacto noveno de la Escritura
respectiva de la escritura de V. S. Huesca y febrero veinte y tres de
mil ochocientos veinte y nueve. = M. R. S. = Pedro Fernez
Joaquin Fernez = M. Ill.e Ayuntamiento y Sr. Alcalde Ordinario = Vista
Señor celebrada bajo el dia de ayer se acordó á esta exposicion

lo siguiente = Inserto lo literal del pedido citado no ha lugar. Asi resulta todo del libro de Acuerdos y resoluciones de este Ayunto. y se obra en la linea de mi cargo al que resulta en dicho necesario. Lo q.e se conste a solicitud de el citado Ferrer doy el presente q. signo y firmo en Fuenca a veinte y dos de febrero de mil ochocientos veinte y nueve = ab enm. = ch = a = en = valgan

Mariano Martinez

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1829.

D. Joaquin Ferrer residente en esta Ciudad en nombre, y virtud de poder q. presento de D. Pedro Ferrer de Rina Abastecedor de Carnes de la misma, parezco ante V.S. Y. Mualde Mayor de la misma, y como mejor proceda Digo: Que al fin de mi parte interesa q. para cierto fine q. le conviene se reciba la informacion judicial de testigos q. estoy pronto á presentar con citacion del Sindico Procurador General al tenor de los particulares que siguen.

1.º Si es cierto que en el Macelo publico de esta Ciudad, á los compradores de los pies, y las manos de las reses q. se denuellan p.r el abasto, se les vende siempre que piden par, un pie, y una mano; y q. jamas hacen el darles los dos pies, ó las dos manos.

2.º Si es cierto q. el precio de este par compuesto de un pie, y de una mano siendo de Vaca se ha vendido á ocho dineros durante el tiempo del actual arriendo, y á quatro dineros siendo de Carnero Borrego, ó oveja, hallandose presentes los SS. Regidores de mes, y los Diputados en las ocasiones q. han concurrido á las horas del despacho.

3.º Si es cierto q. constantemente, y sin interrupcion de muchissimos años atras se ha observado el vender cada par, ó la mano, y el pie á los precios estipulados en las escrituras del contrato, no haviendose entendido nunca q. otros precios estaban acotados p.r los dos pies, y las dos manos, ni haviendose practicado de consiguiente: En esta atencion

A V.S. suplico q. teniendo este por presentado se sirva mandar recibir la informacion q. incontinenti ofrezco al tenor

de los autos señalados al margen con la palabra testes apremiando en su caso á los q. se negaren presto el juramento, y la citacion del Síndico, y evacuada q. sea concluya carmela original interponiendo V.S. su autoridad, y fuerza decreto p.a los fines q. importen á mi prad.a en justicia q. pido, y p.a ello &.a

Otrosi tambien conviene á mi parte, q. con la misma citacion se compulsen p.r el actuario de la vista al Escribano D. Bernardo Martinez los pasos q. se le señalaren en las Escrituras de los arriendos del abesto de carnes correspondientes á los años de mil ochocientos diez y seis, diez y siete, veinte y seis, veinte y siete, y veinte y ocho: p.r tanto = A V.S. suplico se sirva mandar hacer las mencionadas compulsas, y al efecto lo q. mejor proceda en justicia q. pido como arriba.

Otrosi respecto á q. el pedto q. presento, p.r las especialidades que contiene lo necesito p.a otros fines: A V.S. suplico q. en su virtud se sirva mandar se me devuelvan originales dejando copia pues es justicia q. pido en dicha.

D. Tomas Saral Joaq.n Juanes

Auto Por presentado con el pedto: En cuanto al Real esta parte de la informacion q. ofrece con la citacion q. solicita y en cuanto al primero y segundo otrosi como lo pide. Lo mandó y firmó el S. D. Manuel Beltran y Fernandez Maagado Alcalde Rl. Consejero Auditor de Guerra

Sello 4.o 40. mrs. Año de 1829.

en honorario y Alcalde mayor de Almeria en ella y Marzo tres de mil ochoc.tos veinte y nueve; doy fé

Fernandez

Antonio Ant.o Alcalde

Notificacion En dicha ciudad y dia notifiqué el auto anterior para mis efectos á D. Joaq.n Bernaca en su persona; doy fé

Alcalde

Citacion En seguida cité con arreglo al anteriormente mandado para mis efectos á D. Sebastian Guillen Síndico Procurador de esta ciudad en su persona; doy fé

Alcalde

Otra En seguida notifiqué el auto anterior para mis efectos á D. Bernardo Martinez Escribano Real y del Ayunt.o de esta ciudad en su persona; doy fé

Testigo D. Manuel Escartin edad 66 años firma

En seguida: Ante el mismo S. Alcalde mayor ha comparecido D. Manuel Escartin Síndico del Marcelo de esta ciudad de quien en su persona recibió juramento q. hizo en la debida forma de dicho cargo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendo al tenor de los artículos del anterior pedimento señalados al margen con la palabra testes enterado de ellos por haberselos leido: En cuanto al primero dixo: que es cierto

1.o

su contenido y le consta al testigo como Sirado
que es el maestro de esta ciudad: En cuanto
2º al segundo dixo: que por la misma ra-
zon q.e deja expuesta en el anterior arti-
culo como sirado q.e es el Maestro de mas de
treinta años a esta parte, le consta ser cierto el
3º contenido de este articulo: En cuanto al tercero
dixo: que es cierto el contenido de este articulo y le
consta al testigo por las razones expuestas anterior-
mente. Que es cuanto sabe y puede decir y todo
la verdad por el juramento prestado, leyosele
esta deposicion, se afirmó y ratificó en ella bajo rea
de edad de veinte y seis años poco mas ó menos
y firmó con su Señoria; doy fé

Man.l Ricantin Sirado

Sdo Dezuzan

Amzenui

Ante Amb.o Ulloa

Otro Ignacio Buesa
edad 51 an.s firmo } Inseguida: Ante el mismo S.r Alcalde ma-
yor ha comparecido Ignacio Buesa vecino de
Cameros de esta ciudad de quien en Señoria recivió
juramento q.e hizo en la debida forma de dro bajo
el cual ofreció decir verdad en lo q.e supiere y le
fuere preguntado; y siendolo al tenor de los artic-
ulos del anterior pedimento señalados al margen
con la palabra testes entendido: En cuanto al prim.o
1º dixo: que es cierto su contenido y le consta al tes-
tigo como vecino de Cameros q.e es el Maestro de esta
2º ciudad y asi lo ha visto. En cuanto al segundo dixo
que igualmente es cierto su contenido y le
consta al testigo por la misma razon q.e el anterior
3º En cuanto al tercero dixo: que por la misma

Sello 4º 40. mrs. Año de 1829.

razon expuesta en los anteriores le consta la
entera del contenido de este articulo. Que es cuan-
to sabe y puede decir y toda la verdad por el jura-
mento prestado, leyosele esta deposicion, se afirmó
y ratificó en ella bajo rea de edad de cincuenta y
un años poco mas ó menos y firmó con su se-
ñoria; doy fé

Ygnacio Buesa

Sdo Dezuzan

Amzenui

Ante Amb.o Ulloa

Otro Lorenzo Torrero
edad 50 an.s no f.a } Inseguida: Ante el mismo S.r Alcalde mayor
ha comparecido Lorenzo Torrero de esta vecindad
de quien en Señoria recivió juramento q.e hizo en
la debida forma de dro bajo el cual ofreció decir
verdad en lo q.e supiere y le fuere preguntado;
y siendolo al tenor de los articulos del anterior pe-
dimento señalados al margen con la palabra
testes entendido de ellos por haberselos leido:
1º En cuanto al prim.o dixo: que es cierto su conte-
nido y le consta al testigo como expendedor de los
menudos de las uses en estos años pasados. En
2º cuanto al segundo dixo: que igualmente es cier-
to el contenido de este articulo y lo sabe por la pro-
pia razon q.e deja referida en el anterior y ademas

le consta igualmente porque la madre del
tijo ha tenido este encargo de prender
los menudos de las reses por espacio de
catorce años ayudandole la tijo en
3.º este trabajo: En cuanto al tercero dixo:
Que igualmente es cierto por la propia razon
añadiendo q.e aun ha habido veces en tijo altos
q.e se han dado el pie y la mano por cinco ca-
ritos. Que es cuanto sabe y puede decir y
todo la verdad por el juramento prestado,
leyosele esta deposicion, se afirmó y ratifi-
có en ella dijo ser de edad de cincuenta años
poco mas o menos y no firmó por q.e dijo no
saber si no su señoria; doy fé

// S.to Devesan

Ante mi
Ant.o Amb.o Ulla

Otro Lorenzo Elcacho
edad 60 an.s firma

Enseguida: Ante el mismo S.r Alcalde
mayor ha comparecido Lorenzo Elcacho
Labrador y Mayoral de Cabañas vec.o de esta
ciudad de quien en señoria recibió juram.to
q.e hizo en la debida forma de dho bajo el
cual ofreció decir verdad en lo que supiere y
le fuere preguntado; y siendole al tenor
de los articulos del anterior pedimento se-
ñalados al margen con la palabra testes
1.º enterado: En cuanto al primero dixo: Que es
cierto el contenido de este articulo y le consta
por q.e asi lo ha visto desde muchos años
esto es como veinte y ocho o treinta años a
2.º esta parte: En cuanto al segundo dixo: Que

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1829.

igualmente es cierto y le consta por la propia razon
3.º q.e deja manifestado: En cuanto al tercero dixo: Que
tambien es cierto añadiendo q.e tambien ha visto
vender en la forma q.e se dice en el pedimento pero
a precios mas altos. Que es cuanto sabe y pue-
de decir y todo la verdad por el juramento pres-
tado, leyosele esta deposicion, se afirmó y ratifi-
có en ella dijo ser de edad de sesenta años poco mas
o menos y firmó con su señoria; doy fé

// S.to Devesan

Lorenzo del Cacho

Ante mi
Ant.o Amb.o Ulla

Otro Juan Pablo Latre
edad 65 años firma

Enseguida: Ante el mismo S.r Alcalde
mayor ha comparecido Juan Pablo Latre con-
tador de carnes vec.o de esta ciudad de quien en se-
ñoria recibió juramento q.e hizo en la debida
forma de dho bajo el cual ofreció decir verdad
en lo q.e supiere y le fuere preguntado; y siendolo
al tenor de los articulos del anterior pedimento
señalados al margen con la palabra testes enterado
1.º En cuanto al primero dixo: Que es cierto su conte-
nido y le consta al tijo por haberlo asi visto que
2.º En cuanto al segundo dixo: Que es cierto igual-
mente y le consta por la misma razon q.e el anterior

3.º Encuanto al tercero dixo: que tambien es cierto su contenido y le consta por las razones expuestas. Que es cuanto sabe y puede decir y todo la verdad por el juramento prestado, leyosele esta deposicion, se afirmó y ratificó en ella dijo ser de edad de sesenta y cinco años poco mas ó menos y no firmó por dij. dijo no saber ll. su Señoria; doy fe

Ante mi

Certifica: Certifico: no se han presentado mas testigos p.ª esta informacion q.e los q.e han declarado: y lo q.e consta lo firmo.

Copia de poder: En dios Nombre Amen: sea á todos manifiesto: Que yo D.n Pedro Perez vecino y Ganadero de la Villa de Pina, y arrendador del abasto de carne y Tocino de la ciudad de Huesca, de mi buen grado y cierta ciencia y certificado de todo mi derecho otorgo q.e doy poder á D.n Luis Perez mi hijo de esta ciudad á D.n Joaquin Perez mi sobrino vecino del Lugar de Bibal, y á D.n Vicente Garcia mi socio en dicho arriendo vecino de aquella ciudad á los tres juntos y á cada uno de por si, para q.e en mi nombre y representando mi propia persona asistan y dos puedan administrar todos los negocios concernientes y cosas pertenecientes á los arrendamientos del abasto de carne y Tocino otorgados á mi favor por el Sr. Ayuntamiento de dicha ciudad de Huesca mediante Escritura publica q.e quiero aqui haber por calendada y derechamente repetida, pudiendo responder en mi nombre á todos

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1829.

y qualesq.r cargos q.e segun dichos arrendamientos y cada parte hicieren las Autoridades asi como qualquiera otra persona; para q.e hagan las compras, ajustes, obligaciones y qualesq.r contratos asi como los pagos y entregas q.e se ofrezcan á la M. N. y Leal Junta de Propios de la referida Ciudad segun lo estipulado, lo mismo q.e por compras de Ganados ó otra causa, los salarios dependientes, ajustandolos, admitiendo unos y despidiendo otros segun conviniere; para q.e pagar qualesq.r multas y requisitorios, verbalmente ó por escrito asi á las autoridades como á qualesq.r Corporacion y particulares de esta ciudad, rebaldes, ú otros objetos de policia, q.e se hubieren pedido y á dichos mis poderdantes bien visto; para q.e pidan recibos y firmen todo y qualesq.r cantidad q.e por razon de los tales arriendos se me deviesen de qualesq.r personas capitulos y Corporaciones otorgando las cartas de pago y recibos q.e fuesen necesarios, transigan y ajusten qualquiera diferencias negocios arrendatarios presentes y futuros y los sometan asi como el todo ó parte de dichos arrendamientos. Y finalmente practiquen quantas diligencias hubieren ó fuesen en la administracion y gobierno de ellos, y p.a q.e principien prosigan y concluyan todos los pleitos negocios y causas civiles y criminales q.e en demandas ó en defensa tubiere pendientes con la calidad de tal arrendador y en delante se me ofrezcan con qualesq.r Persona, Cuerpos, capitulos y Universidades de todos estados y dignidades ante qualesq.r S.S. Sacros Superiores é Inferiores Jueces y Tribunales competentes y practiquen todas las demandas, diligencias judiciales y extrajudiciales q.e en los pleitos se ofrezcan y q.e parta por mi mismo parte con aquellos executorios y que total cumplimiento, aunque sea por su naturaleza y calidad requieran mas especial poder q.e el presente que para todo lo expresado y quanto sea anexo á lo dicho doy el mas eficaz y absoluto q.e necesiten y q.e segun fuere ó dicho corresponda y facultad q.e lo pueda sustituir en todo ó la parte que quien y quantos vera que son

revocando unos substitutos y nombrando
otros de nuevo: Y tener por firme y valedero
quanto arreglado á este poder se hiciere
por dichos Sres. Poderdantes ó de por si y substitutos en su caso y no revocado me obligo
con todos mis bienes y rentas muebles y sitios presentes y futuros: Hecho fue lo sobredicho en la Villa de Tiua á diez y quatro de Octubre
del año del Señor mil ochocientos veinte y ocho siendo á ello presentes por testigos D. Antonio Mayol
Estanquero y Antonio Rodrigo de otra vecindad
Lita continuada y firmada esta Lisa de poder
en su Notaria el segundo de Aragonés
Signo de mi Ventura Alberia Escno. Pb. del Ayuntamiento y Juzgado de la Villa de Tiua q. doy fe
Concuerda este primero testimonio del otorgamiento de su Margarita en un sello segundo segun de su Protocolo
con su original á que me remito
y para que conste doi la presente de
mando en Huesca Tha. de Vapra de
Antonio Ededa
Recibi los Reales prescriptos
Joaq.n Tena

Antonio Ambrosio Altol Escno. de S.M. en todos sus dominios y por su especial gracia solo y privativo del Consejo de los S.S. Gobernador y Alcalde mayor de Huesca.

Certifico: Que habiendome constituido en la casa de la propia habitacion de D. Bernardo Martinez Escno. de su Mag.d y del Y.e Ayt.o de esta ciudad, por este se me ha puesto de manifiesto un libro en folio con cubiertas de pergamino q. tiene por titulo = Protocolo de Bernardo Martinez Escno. de S.M. y del Y.e Ayuntam.to de Huesca
de los años mil ochoc.tos veinte y cuatro veinte y cinco
veinte y seis. Y en este ultimo se me señaló p.a con-

Sup.do p.a el Ap.e

Sello 4.º 40. mrs. FERD. VII. D.G. HISPAN. ET IND. REX 1829 Año de 1829.

6

putar el papel sueldo de la Erm.a del arr.do del artículo
de carnes cuyo tenor ala letra dice así = Item deberá
el Arrendador de vender la cabeza de carnero y Borrego
á doce dineros, los libianos de los mismos á diez dine-
ros; las cabezas y libianos de oveja á ocho dineros por
pieza; las cabezas ó libianos de cordero á seis dineros
tambien por pieza; la sangre á siete dineros; el pan
de pies y manos de macho ó Franco á ocho dineros, los
de carnero, Borrego y oveja á cuatro dineros; la tripa
con sebo á diez dineros; la tripa sin el á seis dineros;
los gordos de macho ó Franco, carnero, Borrego y oveja
á diez y seis dineros, por cada morcillas de esta especie siete dineros; por el sebo de carnero de teta dos sueldos, por cada menudo de carnero Borrego y oveja tres
sueldos y cuatro dineros, por el de Franco tres sueldos
y ocho dineros; y por cada par de criadillas cuatro di-
neros: sin que el arrendador ni sus dependientes pue-
dan excederse en manera alguna de los precios que
quedan indicados bajo la multa de cien reales vellon
á uno y otros por la primera vez, doble por la se-
gunda y arbitraria por la tercera y demas; sin perjuicio
de disponer el Ayt.o lo conveniente contra los encargados
de la venta. Asi resulta de dicho libro ó protocolo
q. queda en poder del referido Escno. Bernardo Mar-
tinez q. para este acto he tenido presente á
que me refiero. Y para que conste doy
signo y firmo el presente en Huesca á

cinco de Marzo de mil ochocientos ve-
inte y nueve

Entrerrios de Verdad
Ant.o Amb.o Otal

Antonio Ambrosio Otal Esno de S.M. en todos sus do-
minios y por su especial gracia vto y privativo
del Juzgado de los S.S. Gobernador y Alcalde mayor de
Huesca

Certifico: Que estando en la casa habitacion
de Bernardo Martinez Esno de S.M. y del Y.e Ayto
de esta ciudad por este se me ha puesto de ma-
nifiesto un libro en folio con cubiertas de
papel q.e tiene por titulo en una de ellas = J.
M. J. J. A. año de mil ochocientos veinte y
siete = Protocolo de Bernardo Martinez Esno
de S.M. y del Y.e Ayto de la ciudad de Huesca cor-
respondiente al año de mil ocho.tos veinte y
siete; y al fol treinta y seis buelto se me se
me señaló para compulsar de la Esno de Aze.do
el articulo de carnes el pacto mueble q.e dice asi
= Item: Deberá el Arrendador vender la cabeza

Sup.do p.a el of.o 7

Sello 4.o 40. mrs. Año de 1829.

de carnero y Borrego a doce dineros; los libianos de
los mismos a diez dineros; las cabezas y libianos de
oveja a ocho dineros por pieza; las cabezas y libianos
de cordero a seis dineros tambien por pieza; la san-
gre a siete dineros; el pan de pies y manos de macho
o Franco a ocho dineros; los de carnero Borrego y Oveja
a cuatro dineros; la tripa con sebo a diez dineros; la
tripa sin el a seis dineros; los gordos de Macho o Fran-
co carnero Borrego y oveja a diez y seis dineros; por
cada morcillad de esta especie siete dineros, por el
sebo de carnero de seis dos sueldos; por cada menudo
de carnero Borrego y oveja tres sueldos y cuatro dineros
por el de Franco tres sueldos y ocho dineros; y por cada
par de criadillas cuatro dineros: sin que el arrendador
ni sus dependientes puedan excederse en manera al-
guna de los precios q.e quedan indicados bajo la multa
de cien sueldos vellones a unos y otros por la primera
vez, doble por la segunda y arbitraria por la tercera
y demas, sin perjuicio de imponer el Ayto lo conveniente
contra los encargados de la venta. Asi resulta de dho li-
bro o Protocolo q.e para este acto he tenido presente y
queda por ahora en poder de dho Esno Martinez a que
me refiero. Y para q.e conste doy fe, signo y firmo el
presente en Huesca a cinco de Marzo de mil ocho.tos
veinte y nueve.

Entrerrios de Verdad
Ant.o Amb.o Otal

Antonio Ambrosio Ortiz Erno de S.M. en todos sus dominios y por su especial gracia rey y privativo del Marquado de los de Gover-
nador y Alcalde mayor de Huesca.

Certifico: Que estando en la casa habitacion de Bernardo Martinez Erno de S.M. y del Y.Ayto. de esta ciudad por este se me ha puesto de manifiesto un libro en folio con cubiertas de papel q.e tiene por titulo en una de ellas = J.M.J.J.A. Año de mil ochocientos veinte y ocho = Protocolo de Bernardo Martinez Erno de S.M. y del Y.Ayuntamiento de la ciudad de Huesca correspondiente al año de mil ochocientos veinte y ocho. Y al fol. cuarenta y siete se me señalo para computar de la Erno de Ar.do el articulo de carnes el pacto mueble q.e dice asi = Item; deberá el Arrendador vender la cabeza de carnero y Borrego á doce dineros; los libianos de los mismos á ocho dineros las cabezas de oveja á ocho dineros los libianos de ellas á seis dineros; las cabezas de cordero á seis dineros; los libianos de estos á cuatro dineros; por cada sangre seis dineros; el por de pies y manos de Macho ó Hembra á ocho dineros; los de carnero Borrego y oveja á cuatro dineros, la tripa con sebo debiendose despachar hacia á diez dineros; la tripa sin el tambien despachandola hacia á seis dineros; los gordos de macho ó Hembra carnero Borrego y oveja á catorce dineros; por cada Morcillas de esta especie seis dineros; por el sebo de carnero de tela dos reales, por cada menudo de carnero Borrego oveja ó Hembra

Sup.co p.r el of.

8

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1829.

el mismo precio que se vendido á vendido p.r piezas, y por cada par de zaradillas cuatro dineros; sin q.e el arrendador ni sus dependientes puedan excederse en manera alguna de los precios q.e quedan indicados bajo la multa de cien reales vellon á uno y otros por la primera vez, doble por la segunda y arbitraria por la tercera y demas, sin perjuicio de disponer el Ayto. lo conven.te contra los encargados de la venta. Y si resulta de dho libro ó protocolo q.e para este acto he tenido presente á que me refiero. Y para q.e conste doy fe y firmo el presente en Huesca á cinco de Marzo de mil ochoc.tos veinte y nueve.

En Testim.o de Verdad

Ant.o Amb.o Ortiz

Certifico: Certifico: Que habiendome constituido en la casa habitacion de Bernardo Martinez Erno de S.M.

y del V. Ayto. de esta ciudad por este se me
ha puesto de manifiesto los protocolos
de Joaq.n Ramon Diaz de Mt. correspondien-
tes al año de mil ocho.tos diez y seis y
diez y siete en q.e no consta también de este
Ayuntamiento, y registrados por mi no se
ha encontrado dicha alguna de Ass.do del artículo de
cuenta de esta ciudad. Y para q.e conste lo noto
por diligª q.e firmo en Murcia fha ut supra

Auto en vista Entreguese este Expediente original
alla parte q.e lo ha instado como lo tiene pedido
en su anterior escrito interponiendo
como interpone en el su señoria su auto
ridad y decreto judicial cual de dho se requie-
re y es necesario. En su vista lo mando y fir-
mó el S.r Alcalde mayor de Murcia en ella y
Marzo seis de mil ochocientos veinte y nueve;
doy fé
S.do Dr. Manuel Dezcano

Notifico Inmediata notifiqué el auto anterior
para sus efectos al D. Joaq.n Ramon Diaz de Mt. en
su parte en su persona; doy fé

Certifico Certifico: Que este Expediente se compone tan-

Sep.do p.r el of.

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1829

tan solamente de la presente foja y esta
de mueble fojas utiles. Y para q.e conste lo firmo.

Sello 4.º 40. mrs. Año de 1829.

Ilmo Sor

Ramon de Lafiguera en nombre de D.n Pedro Perez vecino de la villa de Pina, y abastecedor de carne de la Ciudad de Huesca, de quien tengo y presento poder, ante V. S. parezco y digo: Que á favor de mi parte se remató el arriendo del referido abasto p.r tiempo de un año q.e deve finar para el mes de Julio primero viniente.

Desde el dia de la tranza hta poco hace, con arreglo á lo estipulado en la Escra del contrato, se vendieron en el Mercado publico cada par de piel y manos de Vraco, á ocho dineros, y á quatro dineros, cada par del Carnero, borrego, ú oveja; pero inopinadam.te se dió p.r el Ayuntam.to de dha Ciudad una Providencia mandando, no se exigiese otro valor q.e el de los ocho y quatro dineros p.r los dos piel, y las dos manos de las Reses respectivas, de cuya suerte se perjudicaba á mi parte en la mitad de su justo precio.

La resolucion del Ayuntam.to se fundó en la letra del pacto nueve del arrendam.to p.r q.e dice, que valga ocho, ó quatro dineros el par de piel y manos; y aunque seria estraño q.e aquella Corporacion no hubiese caido en la verdadera inteligencia de las palabras hta despues de transcurridos los dos tercios del tiempo de su duracion, habiendo visto p.r sus Regidores Mesteros y p.r sus Diputados y Veedores la conducta del Vecindario, aparece sin duda incomprehensible q.e el error se haya conservado sin advertirse la Crisis continuada de muchisimos años, en q.e siendo el mismo el Comercio, é identicos los terminos con q.e se extendió en la Escra, siempre el un par á valido-

al abastecedor, los ocho, y los quatro dineros, q. ahora ha reducido de hecho el Ayuntam.to, á los quatro, ó los dos respectivam.te

Con la compulsa de el pacto en escritura anteriore se descubre su identidad con el de la q. rige, y p.r la informacion solemne q. presento, la certeza de la practica constante de vender cada par á los valores marcados en el mismo pacto, resultando de esta manera una prueva incontestable, p.r lo q. tiene de instrumental, y p.r la calidad de los Testigos q. la han desempeñado.

Mas mi parte en vano, compareció ante el Ayuntam.to á reclamar el agravio q. se le causaba, p.r q. despreciando este la mencionada practica, en conformidad de las leyes, alegada p.r mi parte, acordó negativam.te la solicitud, segun lo justifica el testimonio de resolucion, q. tambien presento.

Sin embargo esta determinacion, q. el Ayuntamiento afianza en lo literal del pacto citado, no puede tranquilizar á mi parte y mucho menos, quando el modo con q. se expenden los pies y las manos, esto es, el entregarse al comprador q. los pide, el un pié, y la una mano p.a constituhir cada par, como lo acredita la informacion manifiesta, la violencia de la interpretacion q. le acomoda al Ayuntam.to p.r q. en aquel concepto, no pueden venir mal concertadas las palabras ni es posible q. signifiquen otra cosa q. la venta del par, compuesto del pié y de la mano, supuesto q. claramente se deduce formaria, no uno, segun la expresion de la ley, sino q. dos pares, la entrega de los dos pies, y las dos manos, p.r el precio de los ocho, ó de los quatro dineros ¿V.V. que Abastecedor podria comprometerse á una baratura semejante?

La ilustracion empero de V.S. no necesita de q. mi parte

Sello 4.º 40. mrs. HISPANIAE ET IND. R. FERD. VII. D. G. 1829 Año de 1829

se dilate á presentar otras observaciones en corroboracion del equivocado sentido, con q. aplica el pacto el Ayuntam.to y siendo un abastecedor, á quien deben observarse exacta y escrupulosamente las combenciones de su contrata, baxo la pena de rescision, p.r tanto.

A V.S. suplico q. teniendo este p.r presentado con el Poder, informacion compulsa y testimonio, se sirva mandar al Ayuntam.to de Almeria q. varo ningun titulo ni pretexto, turbe á mi parte en la libre venta de cada par de pies y manos de Vraco á ocho dineros, y á quatro, el de Carnero, borrego, ú Oveja, entendiendose p.r par, el un pié, y la una mano de cada uno de ellos, con condenacion y resarcim.to de las costas y perjuicios q. le ha causado el decreto negativo del propio Ayuntamiento, ó bien, rescindir el contrato de la Lizia de Asiendo del Abasto p.r defecto de la observancia de su pacto, p.r el arrendante pues asi procede en Justicia q. pido, con el desgracho necesario, y para ello &c.a

D. Mariano Gomez

Ramon de Lafiguera

Auto

Zaragoza Marzo doce de 1829 Acd.do G.

Regente
Conde
Valleseillo
Otal
Garcia

El Ayuntamiento de la ciudad de Huesca suspenda los efectos de la providencia que reclama su abastecedor de carnes en este recurso; e informe dentro de seis dias lo que se le ocurra y parezca: y verificado pase á la vista del Fiscal de S.M.

Notificacion

En trece de dicho notifique este auto á Ramon de Lafiguera por á mi de su parte en su persona de que certifico.

Nazario de Letona

Doce

SELLO 3.º .4. R.s AÑO DE .1829.

Dn Carlos Coyzarrubia

Dn Ignacio Otal

Dn Vicente Gracia Dicanº

Registrada
Dn Luis de Roda

Teniente de canc.r mayor
Dn Luis de Roda

Sa 21 rs vn

Reg.o y pte de pap.l ... 12 rs 2 mrs v.n
Sello ..... 1 real v.n
Monte pio m.l ... 1 real v.n

Inconj P.G. L. Arag.on
primo. M.DCCCXXIX.

Secret.o de Acd.do y Gob.no
Nasarre de Letona

Provision para que los contenidos en ella cumplan con lo que en la misma se manda á instancia de D. Pedro Serrer Abastecedor de carnes de la ciudad de Huesca

Gyrieno Correo

Don Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen &.

Don Felipe Augusto Cavallero de Clermont de Saint Marcq y D'Ostel, Señor de Grand Bus y de Lobel, Cavallero Gran Cruz de las R.s y Militares ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, condecorado con la Cruz de Zaragoza y otras de distincion, Benemerito de la Patria en grado heroico y eminente, Teniente General de los Reales Exercitos, Governador y Capitan General del Exercito y Reyno de Aragon Presidente de su Real Audiencia &. = A vos qualesquiera de nuestros Juezes publicos y Reales de dicho y presente Reyno de Aragon Salud y gracia Sabed. Que ante los del nuestro Real Acuerdo se ha presentado el recurso cuyo tenor y el del auto á el proveido es como sigue = Exmo Señor = Ramon de la Figuera,

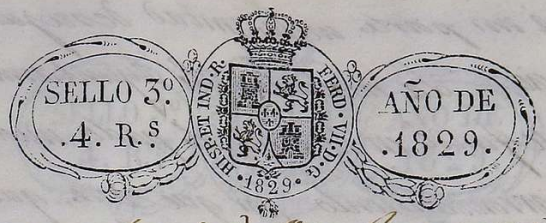

en nombre de D. Pedro Ferrer vecino de la villa de Pina, y Abastecedor de Carnes de la Ciudad de Huesca, de quien tengo y presento poder, ante V.E. parezco y digo: Que a favor de mi parte se remató el arriendo del referido abasto por tiempo de un año que deve finar para el mes de Julio primero venidero = Desde el dia de la tramsa hasta pocos hace, con arreglo a lo estipulado en la escritura del contrato, se vendieron en el macelo publico cada par de pies y manos de Vaca, á ocho dineros, y á cuatro dineros, cada par del Carnero, borrego o oveja; pero inopinadamente se dido por el Ayuntamiento de dicha Ciudad una providencia mandando, no se exigiere otro valor que el de los ocho y cuatro dineros por los dos pies y las dos manos de las reses respectivas, de cuya suerte se perjudica

á mi parte en la mitad de aquel precio. = La resolucion del Ayuntamiento se fundó en la letra del pado que rige el arrendamiento por que dice, que valga ocho, ó cuatro dineros el par de pies y manos; y aunque sea estraño que aquella corporacion no hubiese caido en la verdadera inteligencia de las palabras hasta despues de transcurridos los dos tercios del tiempo de su duracion, habiendo visto por sus Regidores mesenos, y por sus diputados y vehedores la conducta del espendedor, aparece sin duda inconcebible, que el error se haya conservado sin advertirse la serie continua de muchisimos años, en que siendo el mismo el comercio é identicos los terminos con que se estendió en la Escritura, siempre el un par ha valido al abastecedor, los ocho, y los cuatro dineros que ahora ha reducido de hecho el Ayuntamiento á los

SELLO 3º .4. R.s AÑO DE .1829.

cuatro á los dos respectivamente. = Por la compulsa del pado en Escrituras anteriores se descubre su identidad con el de la que rige, y por la informacion testimonio que presento, la certeza de la practica constante de vender cada par á los valores marcados en el mismo pado, resultando de esta manera, una prueba incontestable por la que tiene de instrumental, y por la calidad de los testigos que la han desempeñado. Mas mi parte en vano compareció ante el Ayuntamiento á reclamar el agravio que se le causaba, por que despreciando este la mencionada practica en conformidad de las Escrituras, alegada por mi parte acordó negativamente la solicitud, segun lo justifica el

testimonio de su Secretario que tambien presento. Sin embargo esta determinacion que el Ayuntamiento afianza en lo literal del pacto citado, no puede tranquilizar á mi parte, y mucho menos cuando el modo con que se expenden los pies y las manos, esto es, el entregarse el comprador que los pide, el un pie, y la una mano para constituir cada par, como lo acredita la informacion manifiesta la violencia de la interpretacion que le acomoda al Ayuntamiento por que en aquel concepto no pueden venir mas concretas las palabras, ni es posible que signifiquen otra cosa que la venta del par, compuesto del pie y la mano, supuesto que claramente se ofrece, formania, no una, segun la expresion de la Escritura, sino que dos pares, la entrega de los dos pies, y las dos manos, por el precio de los ocho, ó de los cuatro ó manos; ¿y que abastecedor podria comprometerse á una baratura semejante? La ilustracion de V. E. no necesita de que mi parte se dilate á presentar otras observaciones en corroboracion del equivocado sentido, con que explica el pacto el Ayuntamiento, y siendo un abastecedor á quien deben observarse, exacta y escrupulosamente las convenciones de su contrata, bajo la pena de rescision por tanto — A V. E. Suplico que teniendo este por presentado con el poder, informacion, compulsas y testimonio, se sirva mandar al Ayuntamiento de Huesca, que sin ningun titulo ni pretesto, turbe á mi parte en la libre venta de cada par de pies y manos de Grasa á ocho dineros, y á cuatro el de Carnero, borrego, ó oveja, entendiendose por par, el una

pie y la una mano de cada uno de ellos, con condenacion y resarcimiento de las costas y perjuicios que se ha causado el decreto negativo del propio Ayuntamiento, o bien rescindir el arriendo o contrato de la Escritura de arriendo del abasto por defecto de la observancia de sus pactos por el arrendante, pues así proveo en justicia que pido con el despacho necesario, y para ello á D. Mariano Gomez - Ramon de Lafuente - Lara y Marco Diez de mil ochocientos veinte y nueve. Asesor General El Ayuntamiento de la Ciudad de Huesca suspenda los efectos de la providencia que reclama su abastecedor de Carnes en este recurso, é informe dentro de seis dias lo que se le ofrezca y parezca. y verificado pase á la vista del Fiscal de

Auto 1.
Reg.te
Cosart.
Valcarlos
Ozab
Garcia

S. M. - Está rubricado - Y para su execucion y cumplimiento se acordó expedir esta nuestra carta Real Provision para vos los al principio nombrados en su razon dirigida: Por la qual os mandamos que viendola presentada y con ella requeridos, notifiqueis y hagais saber su contenido al Ayuntamiento de la Ciudad de Huesca para que en su consecuencia, cumpla, guarde, y ejecute con lo que en la misma se previene y manda y de las notificaciones y demas diligencias que en su virtud practicareis nos dareis fé y testimonio á continuacion de la presente

Que así es nuestra voluntad.
Dada en Zaragoza á quince
de Marzo de mil ochocientos
veinte y nueve.

Yo D. Antonio Vasserre de Letona Secretario del Rey N. S. y de Acuerdo y Gobierno de su Real Audiencia de Aragon la hice escribir por su mandado con acuerdo de su Regente y Oidores de la misma.

Requisitoria.

Doy fe: Que por parte de D. Pedro Perez se me ha requerido con la anterior Real Provision para la practica de la dilig.ª que en la misma se expresa á que me he ofrecido pronto. Y para que conste lo firmo.

Ant.º Arnal

Cumplimiento. Cumplase cuanto se manda en la antecedente Real Provision y se haga saber. En su virtud lo acordó y firmó el Sor. D. Manuel Soloran y Fuertes Auditor de Guerra honorario y Alcalde mayor de Huesca en ella y Marzo veinte de mil ochoc.tos veinte y nueve doy fe.

Lic.do D. Manuel Soloran

Ante mi
Ant.º Arnal

Certifico. En esta Ciudad y dia veinte y uno de Marzo del corriente mil ochoc.tos veinte y nueve doy fe: Que la mañana de este dia me he presentado ante el Sr. D. Carlos Ariel Gobernador Militar y Político de esta Ciudad y como tal Presid.te de su Ill.e Ayuntam.to para fin de tomar hoy y hacer la notif.n mandada en el anterior exorto, y en efecto terminado p.r su ausencia la hoy de esta me he presentado en la casa de la Ciudad y en su sala consistorial donde se hallaba reunido el Ayuntam.to y p.r f. corte la nota p.r dilig.a de Requisitoria.

Notifiquese. En esta Ciudad y dia yo el Infr.to Secretario precedente y correspond.te recibo de atencion me he constituido en la casa de la Ciudad y su sala consistorial donde se hallaban celebrando Ayuntam.to los SS. D. Carlos Ariel Gobernador Presidente, D. Vicente Nuevo, D. Alejandro Nuevo

D. Vicente Diago, D.n Juan.n Domenech, D. Antonio Aspa, D.n Roque Arazam, D. Jos.h Lucas Eua y D.n Luis M.n Juan Alegudres, y D.n Sebastian Guillen Cuidio Rior qual aquienes notifique todo el contenido del anterior despacho para su cumplimiento q. le sigue p.r sus efectos en sus personas, rosp.e

Certifico q. en el acto de la anterior notif.n he entregado al S.r Ayuntam.to una copia p.r mi comendado comprensiva del anterior despacho. Y p.a q. conste lo firmo.

Cuerdo.

Sello 4.o 40. mrs. Año de 1829.

Exmo. Señor.

Ramon de Lafiguera en nombre de D.n Pedro Ferrer vecino de la Villa de Pina en el Expediente á su instancia contra el Ayuntamiento de la Ciudad de Huesca sobre precio en las carnes, como mejor proceda digo: Que reproduzco la Real Provision que mi Principal obtuvo de V.E. para hacer saber al Ayuntamiento de la Ciudad de Huesca la Providencia acordada en doce de los corrientes, juntamente con las diligencias practicadas á su continuacion

A V.E. Suplico se sirva tenerlo todo por reproducido, y mandar se junte al Expediente, y que se me comunique á su tiempo el informe del Ayuntamiento para exponer lo que al derecho de mi Parte convenga; que asi es justicia que pido &c.

Ramon de Lafiguera

Aux
D.
Mpuno
Cobrar
Total
cuerpo
Mercedes

Zaragoza Nbre 6. y xeis de 1829 Sor. Gen.

Junteſe al expediente.

Dirige á V. este Ayuntam.to el adjunto informe q.e le ha remitido reunir el Vr. Alcalde de la Aud.a de este Reyno, á vista de la Suplica q. le ha presentado D. Pedro Perez Abarcedor de Carnes de esta Ciudad; á fin de q.e V. se sirba disponer se pase á otro Superior Tribunal.

Dios q.e á V. m.s a.s Zaragoza 27 de Junio de 1829.

Por el Ayunt.o

Carlos Bonel.

M. J. S. Regente de la R.l Aud.a de este Reyno.

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

Precios de las Carnes, Cabezas, y demas p.a el nuevo arriendo que da principio en el dia de Maiteno.

	Sueldos	Din.ros
Carnicera de Carnero a	3.	"
Id. de Ternera á	3.	"
Id. de Oveja, Macho ó Frasco á	2.	4.
Id. de Cordero á	2.	12.
Id. la de Vaca á	2.	2.
Cabeza de Macho ó Frasco á	1.	
Id. la de Carnero y Borrego á		12.
Sibranos de los mismos á	"	8.
Cabeza de Oveja á	"	8.
Libremos de la misma á	"	6.
Cabeza de Cordero á	"	6.
Libremo del mismo á	"	4.
La Sangre á	"	6.
El par de pies y manos de Macho ó Frasco á	"	8.
Los de Carnero Borrego y Oveja á	"	4.
La Tripa con sebo de Ternera despachada vacia á	"	10.
La Tripa sin él, tambien despachandola vacia á	"	6.
Los Ofrados de Macho ó Frasco, Carnero, Borrego y Oveja á	"	14.
Por cada Morcillas de esta especie	"	6.
Por el Sebo de Carnero de Vela	2.	"
Por cada par de Criadillas	"	4.

Y por cada menudo de Carnero, Borrego, Oveja é Frasco el mismo precio que se vendido ó vendido por piezas. Huesca quince de Julio de mil ocho.s veinte y ocho.

Bernardo Martinez Frio = Luego ✠ el sello del Ayunt.to de Huesca

Concuerda los antecedentes Copias con el que se halla fijado en el Sitio, ó Mercado publico de esta Ciudad, arreglado con los Pliegos de arriendo de Carnes de los mismos que rige actualmente, con el que se ha inserto. Lo. e S. Sr. y Ms. Ss.es Ayuntamiento bien, y fielmente compruebe, concorde, y compulse, y al mismo en

lo necesario me remito. Zaragoza que acerca de mendoso-
miento alos sres. de esta Corporacion doy la presente q.e
digno y firmo en Zaragoza á veinte, y dos de Marzo de
mil ochocientos veinte, y nueve.

Armando Martinez

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

Excmo. Sor

El Ayuntamiento de esta Ciudad cumpliendo con lo mandado por V.E. el dos de lo corriente, en virtud del recurso de D. Pedro Ferrer Abastecedor de Carne de la misma, debe informar: Que habiendo dado quepa á la Corporacion, que el Subarrendador de los Menudos de las reses que se mataban p.a el abasto publico, se excedia en los precios de su venta, contra lo pactado en la Escra. de Arriendo; mandó llamar á los Vecedores p.a averiguar si efectivam.te hacia exceso, y habiendo resultado q.e por cada par de pies ó Menudos de Macho ó Franco exigia ocho dineros, y cuatro p.a cada par de pies ó manos de Carnero, borrego y Oveja; visto el pacto tuvo de otra Escra, resultó que llevaba un duplo el citado Subarrendador, porque lo literal del pacto no deja razon de duda, que el par de pies y manos de Macho ó Franco debe entenderse á ocho dineros, y á cuatro los de Carnero, borrego y Oveja, pues la particula conjuntiva y que usa el pacto, comprende en buen Castellano los dos pies y los dos manos, y el Ayuntam.to en la providencia de que se queja Ferrer, no hizo mas q.e ajustarse al pacto expreso de la Escra, que el mismo Abastecedor dictó, y por ello es muy cercano á lícito su rescision ó enmienda de aquella, cuando el Ayuntam.to en nada ha faltado á lo convenido, ni debe tolerar, que en grave y conocido perjuicio, de la Clase mas Miserable del vecindario, que es la q.e compra los pies y manos de las reses, se vendan estas Viandas á un precio duplicado, del que se estipuló en la Escra de Arriendo. Tampoco hay la veracidad que supone Ferrer, si el precio de los pies y manos de las Reses, se compara con el de las Cabezas, la Carne y demas Viandas, con las que guarda la mayor proporcion. Y por ultimo el abuso cometido por el Subarrendador de dichos Menudos, jamas puede formar costumbre, y menos haciendo lo cautelosamente, y en detrimento grande de los mas pobres de la

ciudad, siguen lo que quieran los testigos presentados por el Abastecedor
pues el Ayuntamiento para evitar todo fraude en el modo de vender las carnes
mandó de las reses y dividir antes de empezar el presente Arriendo, mandó
hacer en el Mesado un papel firmado del Secretario, en el que se expresen
con la mayor claridad y distincion, los precios de aquellas en particular
y los de todas en menudo, segun todo resulta de la copia testimoniada que
se acompaña: De consiguiente el haberse desviado del contenido de
dicho papel, fue un error y corruptela, mas no costumbre; y el Ayunt.to
no podia menos menos que lo supo, de acordar lo q.e acordó, considerando
muy justas las quejas de los Miserables, q.e se ven perseguidos ó com-
prar pies y cuernos de las reses. Por todo lo expuesto espera pues esta
Corporacion q.e V.E. se sirba desestimar la solicitud de D. Pedro
Fernandez en todas sus partes, y alzar la suspension de la providencia
acordada p.r aquella sobre el particular. Consistorio de Huesca 27 de
Marzo de 1829

Excmo Sor

Carlos Diaz — Fr.co de Fuego — Jaime Alexandro Naya

Nic.o Diaz — Fran.co Domenechetti — Ant.o Ayso

Onofre Asarancy — Luis Sanjuanto — Joaq.n de Lana — Sebastian Guillen Jimenez

Fernando Martinez

Excmo S. Presidente y Sres del Real Acuerdo de Aragon

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1829

Fiscal de S.M. dice: Que al arrendar el Ayuntamiento de
Huesca en Julio del año último el abasto de carnes á
D.n Pedro Ferrer, se estipuló que el precio del par de
pies y manos de macho ó Trasco sería el de ocho di-
neros, y cuatro el de carnero borrego y oveja. Igual
pacto se advierte en las varias horas de esta clase
compulsadas á los folios 8 fte. y siguientes, y siempre
los Arrendadores ó sus encargados han vendido un
pie y una mano, ó lo que es lo mismo dos piezas
por dichos precios, como lo acredita Ferrer en su
informacion folios 2 y siguientes con cartas de los em-
pleados del Matadero, hasta que en Febrero último man-
dó el Ayuntamiento, que se diesen por los expresados precios
los cuatro pies y manos de cada res, y aun decretó des-
pues, no haber lugar á la solicitud de Ferrer, reducida
á que no se hiciese novedad en el precio. Fundado este
en lo expuesto y en que el literal contexto de dicho
pacto encierra un pleonasmo ó redundancia, enten-
diéndose de dos piezas, pues en otro caso se diria,
los pares de pies y manos, recurrió en queja al Real
Acuerdo, quien en auto de doce de Marzo último
mandó, que con suspension de los efectos de la pro-
videncia reclamada, informase el Ayuntam.to dentro
de seis dias. Lo hace este pretendiendo, sin negar

la practica expresada por pactos identicos, que
la conyunction, y, pues se dice, por de pies y
manos, comprehende los dos pies y las dos ma-
nos segun el literal contenido del pacto, y mani-
fiesta, que reclamado por la clase menesterosa
el perjuicio del doble precio, que en este concepto se
la exigia, se vrego en la necesidad y obligacion
de mandar lo que se ha referido. Como esta inter-
pretacion sea violenta, y contra practica inconcu-
sa del pacto en cuestion, entiende el Fiscal, que
se esta en el caso de mandar, que el Ayuntam.to no
turbe al Ferrer en la libre venta de cada par
de pies y manos de Tocino á ocho dineros y á
cuatro el de carnero, borrego u obejia, entendien-
dose por par, el un pie y la una mano de cada
uno de ellos, como hasta aqui; advirtiendole que
si en lo sucesivo cree, que en obsequio de los po-
bres debe disminuirse dicho precio, lo exprese en
los arriendos con toda claridad, y distincion. —
El Real Acuerdo sin embargo resolverá lo que
estime mas conforme. Zaragoza seis de Abril
de 1822.

Zarag.a Abril seis de 1822 Ante Oral
Como lo dice el Fiscal de S. Sf.

Notificose en dho mes, que este auto á Ramon Lopez
Ferrer en mi el infrte en mi persona de que certifico
Vicente de Lerroz

Notificado
S. S.
Negrete
Edo. de
Franciscos
Oral
Heredia
Garcia